



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA CON EL AYUNTAMIENTO DE BAIONA PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS YACIMIENTOS CASTREÑOS INCLUIDOS EN EL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE BAIONA (PEPCHAB): CASTRO DE SANTA MARTA, MONTE DE LA PENISA, O CASTRO DE LA CARABELA, Y CASTRO DE MORAD. ACTUACIONES DE PROSPECCIÓN GEOFÍSICA Y SONDEOS VALORATIVOS (BAIONA, PONTEVEDRA)

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, Don José López Campos, que actúa en representación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, en virtud de su cargo de conselleiro, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, así como el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De otra, Don Jesús Vázquez Almuíña, que actúa en representación del Ayuntamiento de Baiona, en virtud de su condición de alcalde de la citada corporación, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 24 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ambas partes tienen plena capacidad para llevar adelante el presente convenio de colaboración y por lo tanto,

EXPONEN

Primero: Que la Xunta de Galicia asume la gestión de las funciones sobre el patrimonio cultural en virtud del Real decreto 2434/1982, de 24 de julio , sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, de acuerdo con el establecido en el artículo 27.18 del Estatuto de Autonomía, en consonancia con el estipulado en el artículo 148.1.16 de la Constitución Española, ámbito desarrollado en la Ley 5/2016, de 4 de mayo , del patrimonio cultural de Galicia.

Segundo: el artículo 198 apartados 1) y 2) de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia establece que las administraciones públicas gallegas



ajustarán sus relaciones a los principios de colaboración, cooperación, auxilio, coordinación y respeto a los correspondientes ámbitos competenciales, garantizándose la máxima eficacia en las gestiones administrativas, pudiendo suscribir convenios de cooperación entre si, según lo dispuesto en el artículo 198 de la misma ley. Del mismo modo, el artículo 3.2 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, encarga a las entidades que integran la Administración local a deber de proteger, difundir y fomentar el valor cultural de los bienes del patrimonio cultural de Galicia que se localicen en su ámbito territorial.

Tercero: El decreto por lo que se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico, al casco antiguo de Baiona (Decreto 48/1993 de 25 de febrero) incluye, además del casco antiguo de Baiona, una serie de elementos situados había sido de este, y que forman parte de su patrimonio arqueológico, como son la península de Santa Marta, el Monte de la Penisa, o Castro de Carabela, y el Castro Morad. Estos tres castros incluidos en el catálogo del patrimonio cultural de Galicia, figuran en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Baiona del año 2011 y en el catálogo del PGOM del Ayuntamiento de Baiona del año 2014, con la categoría de BIC.

Pese a la sua categoría legal son elementos de los que apenas tenemos datos y que, además, en caso alguno, presentan serias dudas sobre su interés arqueológico real y estado de conservación de los posibles restos arqueológicos.

El castro de Santa Marta (GA36003002) ocupa una pequeña península al sureste de la villa de Baiona, en la actualidad está muy deteriorado por la existencia de casas, carreteras y hasta un pequeño muelle. La zona presenta aterrazamientos, que ocultan y enmascaran los posibles restos arqueológicos, por la evidente modificación en la morfología del terreno que ocasionaron.

Un primer acercamiento a su emplazamiento lleva la considera que las defensas más importantes estuvieron en el lado sur - sudoeste, el punto que se accede a la península desde tierra, mientras que el mar serviría de defensa natural para el resto del promontorio.

Una capilla de origen medieval, la Capilla de Santa Marta, sobre a que tenemos documentación ya en el siglo XIII y que fue gravemente alterada y posteriormente reconstruida a finales del siglo XVI. La pequeña iglesia ocupa el sector central del yacimiento, probablemente fue edificada sobre las edificaciones del castro, buscando



cristianizar el antiguo recinto. Existen altas probabilidades de que en su redor existan enterramientos.

En la zona se han localizado restos de materiales arqueológicos de época castreña, romana y medieval, pero siempre de manera casual, ninguno de ellos se ha conservado, por lo que son simples referencias. La zona tiene un uso lúdico asociado a la campa que existe delante de la capilla, en la que se realizan limpiezas de vegetación periódicas.

O Castro de Carabela o del Monte de la Penisa (GA36003003) es una gran masa batolítica que ocupa la cima de un monte que domina toda la bahía y por lo tanto a villa de Baiona. Toda la zona esta muy cubierta de vegetación que impide observar su morfología, además existen indicios de antiguas canteras que explotaron el lugar y alteraron su superficie. Se intuyen dos posibles murallas, que protegerían una terraza en altura los pones su flancos este norte y sur, en el oeste la acusada pendiente natural haría innecesaria una estructura de este tipo. En superficie se localizaron restos cerámicos muy rodados por lo que resulta difícil hacer una adscripción cultural fiable.

Tanto su situación como la existencia de defensas lleva a considerar que estamos ante algún tipo de yacimiento arqueológico, pero resulta muy dudosa su atribución a la edad del hierro ya que lo emplazamiento y tipología pueden corresponderse con algún tipo de batería o fortaleza de época histórica.

Algo muy diferente sucede en el castro de Morad (GA36003004), en este caso el yacimiento es claramente un castro en altura que ocupa la totalidad de una cumbre, presentando un esquema clásico de parapeto, hoyo y muralla como sistema defensivo. En la muralla se aprecian restos de piedra y en el hoyo, pese a estar muy colmado, conservara una profundidad de 1 metro. En el museo Quiñones de León de Vigo conserváanse abundantes fragmentos de tégula procedentes de este yacimiento.

Cuarto: Teniendo la categoría de protección que poseen estos yacimientos de Castro de Santa Marta, el Monte de la Penisa, o Castro de la Carabela, y Castro Morad, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Ayuntamiento de Baiona consideran necesario realizar en este año 2026 nuevos trabajos arqueológicos de caracterización y delimitación para ahondar en el conocimiento de estos sitios arqueológicos y así avanzar en su investigación y conocimiento.



Así, dado el interés coincidente de ambas dos partes, conocedoras de la importancia que tiene la colaboración mutua en materia de conservación y protección de nuestro patrimonio cultural, suscriben el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: objeto del convenio

Es objeto del presente convenio de colaboración entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y el Ayuntamiento de Baiona, la realización de la excavación y consolidación en O Castro de Santa Marta, el Monte de la Penisa, o Castro de la Carabela, y Castro Morad, (Baiona, Pontevedra).

Las actuaciones a realizar serán las siguientes:

1. Trabajos de investigación y documentación

- Prospección superficial intensiva. Registro con metodología arqueológica de los yacimientos y sus estructuras. Registro fotográfico y planimétrico del área de actuación, que incluye la realización de vídeo y fotografía aérea.
- Prospección geofísica, cuando menos, en el castro de Santa Marta (GA36003002), que se hará extensiva, en caso de que proceda, al resto de yacimientos.
- Excavación con metodología arqueológica de una superficie estimada de unos 25 m2 que permita determinar la potencialidad de las estructuras localizadas durante los trabajos de prospección.
- Registro fotográfico y planimétrico de la actuación arqueológica. Incluyendo la realización de fotografía y vídeo aéreo (oblicua y vertical), y levantamiento fotogramétrico digital 3D.
- Estudio pormenorizado de los materiales arqueológicos muebles recuperados, tratamiento de los mismos y depósito en el museo correspondiente.
- Toma de muestras para la realización de analíticas de C14 y/u OSL.

2. Trabajos de conservación y acondicionamiento básico

- Limpieza e roza de vexetación, baixo control arqueolóxico. As labores de roza e clareo faranse de xeito manual, mediante rozadoiras mecánicas de man, baixo control arqueolóxico respectando os restos arqueolóxicos visibles e as rochas con gravados que serán balizadas para evitar a súa afección e nos que se realizará e limpeza manual.
- Trituración e/ou traslado a vertedoiro dos restos silvícolas.



- Traballos de consolidación e acondicionamento das posibles estruturas arqueolóxicas, no caso de que se localicen evidencias pétreas, garantindo en todo caso unhas condicións de conservación axeitadas para a súa conservación. Si a conservación considérase problemática, procederase ao tapado con xeotéxtil e áridos, como no restos das sondaxes que se realicen. A consolidación farase seguindo criterios de máximo respecto ao orixinal, mínima intervención, reversibilidade e uso de materiais compatibles.

3. Informes

- Elaboración de un proxecto arqueolóxico y de una memoria técnica de la actuación arqueológica con base en los criterios que establece el Decreto 199/1997, de 10 de julio , por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG núm. 150, del 06.08.1997).

4. Acciones de divulgación

Realización de diferentes acciones de divulgación sobre los trabajos a realizar y sobre el propio yacimiento arqueológico, fundamentalmente a través de las redes sociales, prensa escrita, visitas comentadas y charlas. Como mínimo se había realizado una visita guiada al yacimiento y la impartición de una conferencia al final de las actuaciones.

Estos trabajos se harán con metodología arqueológica y serán dirigidos por un/ha arqueólogo/a que cumpla los requisitos exigidos por el Decreto 199/1997, de 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Además de los propios trabajos arqueológicos, tense previsto llevar a cabo diferentes acciones de divulgación de los bienes y de los trabajos realizados en las que se hará constar la colaboración y financiación de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia.

Segunda: aportación económica

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud financiará el 100% de las actividades descritas y contribuirá con cargo a la aplicación presupuestaria **13.04.433A.760.0** (CP 2015 00380) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, con una aportación máxima de **25.000,00 €** en el año 2026, con el siguiente desglose:



CONCEPTO	PRECIO (EUROS)
PERSONAL	8.000,00 €
SERVICIOS (limpeza de vexetación, topografía, fotografía aérea y analíticas)	5.000,00 €
XEOFÍSICA	9.500,00 €
INFORMES (proxecto e memoria)	2.500,00 €
TOTAL (IVA incluído)	25.000,00 €

Será compatible la percepción de otras ayudas para el mismo proyecto siempre que, aislada o en concurrencia con ingresos, subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, no supere el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

Tercera: deberes del beneficiario.

- Contratar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para el idóneo desarrollo de los trabajos, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.
- Cumplir su deber de remisión de las cuentas generales de cada ejercicio al Consejo de Cuentas.
- Ejecutar, en el plazo de vigencia del convenio, la inversión objeto de este convenio.
- Solicitar a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia los informes y las autorizaciones preceptivas de las actuaciones, así como de cualquier modificación que surja en su desarrollo.
- El beneficiario consiente expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- En todo el material gráfico y divulgativo que se realice del proyecto, se incluirá la imagen institucional de la Xunta de Galicia, como entidad colaboradora. Así mismo el beneficiario debe dar la adecuada publicidad e información de que las actuaciones están subvencionadas por la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, en particular, en las medidas de información y comunicación (cartel informativo).
- Después de firmar el convenio y con carácter previo al inicio de la intervención arqueológica el Ayuntamiento de Baiona tendrá que presentar un proyecto arqueológico donde se contemplen las actuaciones propuestas para que lo autorice la Dirección General del Patrimonio Cultural. El proyecto arqueológico deberá cumplir el dispuesto en el Decreto 199/1997 que regula la actividad arqueológica en la comunidad autónoma de Galicia y la Ley 5/2016



del Patrimonio Cultural de Galicia. Una vez finalizada esta actuación se presentará la correspondiente memoria técnica.

Cuarta: comisión paritaria

Se nombra una comisión mixta de seguimiento y control integrada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión será la encargada de solucionar las controversias que se puedan suscitar en la interpretación del convenio.

Quinta: Justificación de las inversiones

Gastos subvencionables: Se consideran subvencionables los gastos especificados en el artículo 29 de la Ley de subvenciones de Galicia que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período de vigencia del convenio.

Los tributos son gasto subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En los términos previstos por el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

Documentación que tiene que presentar el beneficiario: para la percepción de la ayuda será necesario presentar, ante la Dirección General del Patrimonio Cultural, original o copia compulsada de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o presidente, relativa a la aprobación, por el órgano competente, de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: la identificación del acreedor, o número de factura o documento equivalente, el importe, la fecha de emisión y la fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles: certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro



oficial.

- Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, de ser el caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación detallada de la certificación expedida.
- De ser el caso, los tres presupuestos que exige el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia.
- Declaración responsable expedida por el órgano competente, comprensiva de las otras ayudas e ingresos percibidos o solicitados para este proyecto, en la que se indique la entidad concedente, la fecha y el importe total (Anexo I).
- Declaración responsable del órgano competente de la entidad, de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Esta declaración será comprensiva del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (Anexo II).
- Declaración responsable de titularidad de la cuenta bancaria (Anexo III).
- Memoria técnica de las intervenciones arqueológicas realizadas.

En todo caso para el libramiento de la subvención será imprescindible el certificado acreditativo de verificación realizada, emitido por la Dirección Xeral do Patrimonio Cultural, en el que se detallará el alcance de las comprobaciones practicadas.

Plazo para la presentación de la documentación justificativa: el plazo máximo para la justificación de las inversiones coincidirá con el del período de vigencia del convenio.

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>

Pago de la subvención: se realizará una vez comprobada la justificación presentada y la realización del proyecto para lo cual se concedió. El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada.

Cuando se advierta un exceso de financiación de la actividad subvencionada, respecto del coste del proyecto, la Consellería de Cultura, Lingua e Xuventude efectuará la deducción por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.



Pagos a cuenta: se podrán realizar pagos fraccionados la cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada, y que no supere el 80% del importe. La cuantía restante, se abonará después de justificar la realización de las actividades subvencionadas en su totalidad.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que el beneficiario/a está obligado/a a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 del dicho artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, las administraciones públicas.

Efectos de la falta de justificación: la falta de justificación de las inversiones dentro del plazo establecido, determinará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de subvenciones de Galicia, para el otorgamiento de esta subvención no es posible promover la concurrencia pública, ya que el yacimiento arqueológico se encuentra incluido en el Catálogo del Patrimonio Cultural como Bien de Interés Cultural y está incluido en la propuesta de actuaciones que la Consellería pretende desarrollar en el patrimonio arqueológico de Galicia, en colaboración con los ayuntamientos, elaborada por la Subdirección General de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y cumple con todos los criterios objetivos fijados en esta programación.

Sexta: facultades de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

La Consellería de Cultura, Lengua e Juventud, a través de sus servicios técnicos, se reserva la facultad de realizar las inspecciones y las comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos con los que se concede esta ayuda.

La Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, no asume más obliga que la de acercar la cantidad prevista en la cláusula segunda del presente documento. La suscripción del presente convenio no lleva consigo por sí sola relación contractual ninguna con los profesionales que realicen las actividades objeto del presente convenio.

Séptima: publicidad

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin,



las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, el ayuntamiento de Baiona acepta y consiente la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo del dispuesto en el decreto 126/2006, de 20 de julio y en el decreto 132/2006, de 27 de julio.

Octava: período de vigencia

La vigencia del presente convenio será desde el día de su firma hasta el **30 de octubre de 2026**.

Novena: Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia [Notific@](mailto:Notific@xunta.gal), <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona



física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la #cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décima: otros deberes del beneficiario

- No alterar el destino de la aportación.
- Realizar la correspondiente ejecución segundo el plan proyectado por la Consellería de Cultura, Lengua e Juventud.
- Admitir las inspecciones y controles que establezcan los servicios técnicos de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.
- Efectuar la justificación de gasto en la forma preceptuada en este convenio.
- Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de cuentas y al Consejo de Cuentas.
- Además son deberes del beneficiario todas las establecidas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Décimo primera: subcontratación y reintegro

La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente la actividad. En ningún caso podrán subcontratar actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no acerquen valor añadido a su contenido.

Se considera subcontratación a concertación total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Quedan fuera de este concepto los gastos en los que tiene que incurrir la entidad para la realización de por sí de la actividad subvencionada.

En todo lo no previsto expresamente en esta cláusula para la subcontratación, se estará al dispuesto por el artículo 27 de la Ley de subvenciones de Galicia y en el artículo 43 de su reglamento.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia.

Décimo segunda: régimen jurídico

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación a Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones.



Asimismo, este acuerdo está sujeto al Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la aplicación del presente convenio, y no solucionadas en vía administrativa, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera: Causas de resolución y modificación del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo procederá el reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Según lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre , de racionalización del sector público autonómico: "Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad y Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución."

Y en prueba de conformidad con los términos del presente convenio, las partes comparecientes lo firman y lo rubrican por duplicado en el lugar y en la fecha expresados.

El conselleiro de Cultura, Lengua y
Juventud

El alcalde del Ayuntamiento de
Baiona

José López Campos

Jesús Vázquez Almuíña



ANEXO I

DECLARACIÓN EXPRESA DE LAS AYUDAS SOLICITADAS Y CONCEDIDAS PARA LAS MISMAS ACTUACIONES Y DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO/A EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER La CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE AYUDAS.

Don/
Dña _____
con DNI _____, en nombre y
representación da entidade _____, con CIF _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

A) Que para la siguiente actuación _____,
_____, dicha entidad
solicitó o obtuvo las ayudas e ingresos a dicha entidad solicitó o obtuvo la ayudas e
ingresos que se relacionan a continuación:

AYUDAS/INGRESOS CONCEDIDOS

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

AYUDAS/INGRESOS SOLICITADOS

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Así mismo, la entidad se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga, para las mismas actuaciones, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

B) Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y para que así conste ante la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, firma esta declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

_____, de _____ de 2026



ANEXO II

Don/
Dña _____
con DNI _____, en nombre y
representación de la
entidad _____, con
CIF _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Que no tiene pendiente ningún deber por reintegro de subvenciones

(Lugar y fecha)

(Firma)



ANEXO III

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA

Don/

Dña _____,

con DNI _____, en nombre y representación de la
entidad _____,

con CIF _____

DECLARO BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad local a la cual representa es titular de la cuenta corriente que de sucesivo se indica, a los efectos de la percepción de la subvención derivada de la firma de este convenio de colaboración.

- Entidad: (4 dígitos)
- Sucursal: (4 dígitos)
- Dígito de control: (2 dígitos)
- Núm. de cuenta: (10 dígitos)

(Lugar y fecha)

(Firma)



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO, CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/doña:
con domicilio
DNI núm.
en nombre propio/en representación de
con CIF núm.
(cumplimentar lo que proceda)

AUTORIZA a la Consellería de Cultura, Lingua e Xuventude de la Xunta de Galicia a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus deberes tributarios con el Estado así como con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social, a los efectos de la percepción de la subvención derivada de la firma de este convenio de colaboración, de acuerdo con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, por lo que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar y fecha)

(Firma)